INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley Nº 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, para incorporar el libro electrónico.

(Boletín N° 12.959-04).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura presenta su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

Para la discusión de este proyecto de ley, la Comisión contó con la participación de las siguientes entidades:

Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio: la ministra, señora Consuelo Valdés; el Subsecretario de las Culturas y de las Artes, señor Juan Carlos Silva; la encargada de la Unidad de Asesoría Jurídica y Legislativa, señora Loreto Neumann y el asesor señor Raimundo Varela.

También asistieron, en calidad de oyentes, de la oficina de la Honorable Senadora señora Provoste, el Jefe de Gabinete, señor Rodrigo Torres y el asesor señor Rodrigo Vega.

Asimismo, la Comisión recibió en audiencia a las siguientes instituciones, representadas en la forma que se señala a continuación:

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la Jefa del Departamento de Producción de Recursos de Información, señora Verónica Kulczewski, el Jefe de Asesoría Técnica Parlamentaria, señor Guido Williams y el instigador señor James Wilkins.

- De la Cámara Chilena del Libro, su Presidente, el señor Eduardo Castillo.

- De la Sociedad de Escritores de Chile, su Presidente, el señor Roberto Rivera.

- De la Asociación de Librerías Independientes de Chile, su Presidente, el señor Fabio Costa.

- De la Asociación de Editores Independientes, Universitarios y Autónomos de Chile, su Presidenta, la señora Francisca Jiménez, y su Directora Ejecutiva, la señora Francisca Muñoz.

- - -

CONSTANCIA REGLAMENTARIA

Hacemos presente que, no obstante tratarse de un proyecto de artículo único, y conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió y votó la iniciativa legal en informe solamente en general.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Reconocer al libro electrónico o e-book en la ley Nº 19.227, que crea el Fondo Nacional del Libro y la Lectura, posibilitando el desarrollo de los textos en armonía con las nuevas tecnologías y adecuándolos a las distintas alternativas de soporte.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- DE DERECHO

1.- Ley Nº 19.227, que Crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

II.- DE HECHO

Mensaje.[1]

Declara el mensaje que el libro es una fuente para el desarrollo social y cultural y, asimismo, en el marco de la industria editorial,

[1] Cabe consignar que la totalidad del texto del Mensaje se encuentra disponible en la hoja de tramitación de este proyecto de ley, ubicada en el sitio electrónico institucional, www.senado.cl, tramite de proyectos, Boletín N° 12.959-04.

es generador de beneficios económicos para los distintos eslabones que participan de su producción, por lo que requiere de garantías y estímulos para su desarrollo. Es por ello que, a partir de la dictación de la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, el Estado reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para posibilitar la creación y transmisión de conocimientos, el desarrollo cultural, la diversidad cultural de la Nación y la circulación de la información.

De igual manera, el Estado reconoce a la lectura como un factor de desarrollo para desenvolverse en el mundo actual. En efecto, la lectura constituye un componente básico del capital humano, permite una mayor capacidad de adaptación a las nuevas tecnologías y mejor comprensión del contexto en el que éstas se desempeñan. Adicionalmente, la lectura juega, según el mensaje, un papel preponderante en el desarrollo económico del país. De este modo, con miras a la evolución digital, es de suma importancia adaptar el concepto de libro contenido en la ley N° 19.227, el cual únicamente contempla los libros impresos, sin considerar los libros electrónicos.

Agrega el mensaje que, por otra parte, la inclusión de los libros electrónicos que se propone en el presente proyecto de ley se encuentra en concordancia con la Política Nacional de Cultura 2017-2022, elaborada en el marco de la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En ella, se aborda como tema prioritario, por haber sido de los más mencionados en las distintas instancias participativas en las que se fue elaborando la referida política nacional, la "Cultura Digital". En este contexto, la Cultura Digital constituye "un concepto dinámico que refiere al desarrollo de espacios y formas de relación entre las personas y los nuevos medios de creación, producción, circulación y recepción de contenidos." En efecto, la tecnología ha traído consigo nuevas formas de producción y distribución literarias, los sitios electrónicos en línea ofrecen al lector la posibilidad de comprar y posteriormente descargar libros de forma inmediata, lo cual ha cambiado la relación entre lector y libro.

Esta situación traspasa el nivel comercial. Actualmente, existen sitios que permiten la descarga legal gratuita de libros pertenecientes al dominio público y las bibliotecas tienen la posibilidad de poner a disposición en línea obras completas o fragmentos de su bibliografía, según lo permiten las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos contemplados en el Título III de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. A mayor abundamiento, recuerda el mensaje que el Estado ha establecido plataformas de préstamo gratuito de libros electrónicos, como la destacada Biblioteca Pública Digital del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y la próxima Biblioteca Digital Escolar del Ministerio de Educación.

Finalmente, hace presente el mensaje las ventajas de los libros electrónicos, lo cual hace aún más pertinente incorporarlos en la legislación especial. Así, es posible identificar, entre otros, los siguientes beneficios de éstos:

a) Acceso universal y portabilidad: es posible acceder a ellos en cualquier lugar, pueden ser transportados por una serie de mecanismos (unidades ópticas, dispositivos de almacenamiento, computadores, e-readers, correos electrónicos, entre otros) e incluso no tener acceso a internet para su lectura.

b) Disponibilidad inmediata: no hay tiempos de espera ni gastos de envío.

c) Nuevas herramientas y utilidades: incorporan las ventajas de un archivo electrónico, como, por ejemplo, la búsqueda de texto, links de hipertexto, anotaciones, marcadores, impresión, entre otros.

d) Menores costos de venta, producción y distribución: ello debido a que no deben imprimirse en serie. Basta con un portal en línea para ponerlos a disposición de los lectores. Existe un ahorro en los costos de producción en comparación a los libros impresos.

e) Variedad de información: debido a su naturaleza digital, pueden contener texto, elementos gráficos, imágenes estáticas, movimiento y sonido.

f) Formatos versátiles: al estar contenidos en archivos digitales, pueden constar en diversos tipos de formatos y ser leídos a través de distintos tipos de software que permitan su visualización. Esto deriva en comodidad para el lector, quien puede elegir por el tipo de dispositivo (hardware) y el tipo de formato y programa de lectura que prefiera.

g) Mayor facilidad para la auto publicación: existe una serie de herramientas disponibles en la red que permiten escribir, editar, desarrollar y dar forma a un texto, además de sitios que permiten la publicación directa de las obras escritas.

h) Bajos costos de mantención: incluso existiendo la posibilidad de tener que pagar por su almacenamiento digital, el libro electrónico no se deteriora ni necesita de bodegas y condiciones específicas para su mantenimiento.

De cuerdo con el mensaje, el libro impreso no desaparecerá, pero es necesario reconocer a su homólogo electrónico, el cual toma cada vez más relevancia dentro de los hábitos de lectura, propiciando de

esta forma la coexistencia de formatos y soportes para una diversidad de lectores.

Conforme con lo señalado precedentemente, el presente proyecto de ley tiene por objeto introducir modificaciones a la ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional del Libro y la Lectura, especialmente, reconociendo al libro electrónico o e-book.

En lo que se refiere al contenido del proyecto de ley en informe, el mensaje expresa lo siguiente:

1) En primer lugar, en lo que a conceptos se refiere, se propone modificar la definición de "libro", contenida en el artículo 2°, letra a), de la ley N° 19.227, incluyéndose dentro de la misma a los libros electrónicos, además de los libros clásicos impresos. Así, la definición legal del libro reconocerá la diversidad de formatos, posibilitando el desarrollo del libro en armonía y concordancia con las nuevas tecnologías, adecuándose a las distintas alternativas de soporte o digitalización del libro.

2) Por otra parte, el proyecto incorpora conceptos tales como "soporte electrónico", en línea con las modificaciones propuestas en el Mensaje N° 063-366, mediante el cual nuestro Gobierno da inicio a un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en materia de documentos electrónicos (Boletín N° 11.882-06).

3) Además, en forma adicional a la actualización de la definición de "libro", se efectúan las modificaciones pertinentes para lograr un texto coordinado de la ley N° 19.227, en tanto cada vez que se refiera a libro, se entienda este concepto unitario que contempla tanto al libro impreso como al libro electrónico. Con este propósito, se proponen las siguientes modificaciones:

a) Se amplía la extensión del artículo 1° de la ley N° 19.227, ahondando en el reconocimiento de la importancia del libro y en el rol estatal de generar políticas, planes, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura y a la creación, edición, producción, distribución y difusión del libro.

b) También, se modifica el artículo 4°, literal 11), con el fin de establecer que se destinen para las bibliotecas públicas que forman parte del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, ejemplares de libros de autores chilenos de ediciones nacionales, en conformidad a lo que determine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura y, asimismo, que se puedan adquirir ejemplares de libro electrónico o e-book.

c) Finalmente, se actualiza la legislación, eliminando las referencias a la derogada ley N° 16.643, sobre Abusos de publicidad, sustituyendo dichas menciones por las de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

A) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR EL EJECUTIVO.

La señora Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Consuelo Valdés, expresó que la lectura es un factor de desarrollo para desenvolverse en el mundo actual. En efecto, la lectura constituye un componente básico del capital humano, permite una mayor capacidad de adaptación a las nuevas tecnologías y mejor comprensión del contexto en el que éstas se desempeñan. Adicionalmente, la lectura juega, según dijo, un papel preponderante en el desarrollo económico del país. De este modo, con miras a la evolución digital, es de suma importancia adaptar el concepto de libro contenido en la ley N° 19.227, el cual únicamente contempla los libros impresos, sin considerar los libros electrónicos.

Agregó que, por otra parte, la inclusión de los libros electrónicos que se propone en el presente proyecto de ley se encuentra en concordancia con la Política Nacional de Cultura 2017-2022, elaborada en el marco de la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En ella, se aborda como tema prioritario, por haber sido de los más mencionados en las distintas instancias participativas en las que se fue elaborando la referida política nacional, la "Cultura Digital". En este contexto, la Cultura Digital constituye un concepto dinámico que refiere al desarrollo de espacios y formas de relación entre las personas y los nuevos medios de creación, producción, circulación y recepción de contenidos. En efecto, la tecnología ha traído consigo nuevas formas de producción y distribución literarias, los sitios electrónicos en línea ofrecen al lector la posibilidad de comprar y posteriormente descargar libros de forma inmediata, lo cual ha cambiado la relación entre lector y libro.

Dijo que el objetivo de esta iniciativa es introducir modificaciones a la ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional del Libro y la Lectura, especialmente, reconociendo al libro electrónico o e-book.

Declaró, finalmente, que el libro impreso no desaparecerá, pero es necesario reconocer a su homólogo electrónico, el cual toma cada vez más relevancia dentro de los hábitos de lectura, propiciando de esta forma la coexistencia de formatos y soportes para una diversidad de lectores.

B) EXPOSICIONES DE INVITADOS Y DEBATE AL INTERIOR DE LA COMISIÓN[2].

i) El Jefe de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señor Guido Williams[3], dijo que, en términos generales, la BCN está de acuerdo con la propuesta de ley en debate, toda vez que facilita la función de ésta como depositaria de obras y generadora de las mismas. En materia de fomento de la lectura, expresó que la BCN procura su promoción y la comprensión lectora basada en el respeto de los Derechos Humanos de todos y todas, procurando acceder a la lectura y al desarrollo de habilidades y competencias de acuerdo a sus necesidades, identidad y características individuales, haciendo uso de instrumentos y medios tradicionales y alternativos que les facilite el acceso y la participación plena y efectiva en la sociedad.

Sobre el contenido del proyecto de ley, señaló que es importante detenerse en los siguientes asuntos:

Uno) Mejorar la definición de “libro”. Sería pertinente una modificación completa reemplazándola por otra de carácter integral que lo considere en todos sus contenidos y formatos.

Dos) Ampliar conceptos tales como “libro chileno”, “autor chileno” y “editor”, todos los cuales aparecen escasos frente al universo de posibilidades de lectura existente en formatos impresos y digitales.

Tres) Fomento del libro y de la lectura. La iniciativa de ley nada dice sobre el tema, o cuáles serían los objetivos de estos planes y a través de qué organismos o medios debieran desarrollarse.

Por su parte, **la Jefa del Departamento de Producción de Recursos de Información, señora Verónica Kulczewski,** explicó que el “Libro Electrónico” es una publicación cuyo soporte no es el papel, sino un archivo digital, en que su texto se presenta en ese formato y permite incorporar elementos multimedia como videos, audios, y, en el caso de internet, posibilita enlaces a otras páginas de libros digitales del administrador de red. Su contenido no puede ser alterado de ninguna forma, cualquier cambio, tal como en un libro impreso, debe ser obra de una edición posterior. Enfrentados a la posible vulneración o pérdida de derechos sobre el contenido

[2] En el Anexo de este informe se acompañan las observaciones del Colegio de Bibliotecarios de Chile, las que se formularon por escrito.

[3] La presentación íntegra en formato Power Point se encuentra a disposición en la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura del Senado.

de sus obras, se trabaja en el marco de la “gestión de derechos digitales” (DRM), sistema utilizado por la Biblioteca Pública Digital Chilena, que consiste en el uso tecnológico de algoritmos, procesos y sistemas para restringir el uso de material que tenga derecho de autor. El DRM funciona como un sistema de gestión de derechos digitales que permite proteger el libro contra la copia y la redistribución no autorizada, con el objeto de velar por los derechos de los autores y de los editores. De esta manera, continuó, se evita que una persona modifique, mejore, distribuya o repare un producto de una manera no autorizada por el titular de los derechos de autor.

Sobre la compra de libros electrónicos, dijo que esta se realiza, por parte de la BCN, directamente desde la página del proveedor por medio de la creación de una cuenta de usuario que permite, una vez efectuado el pago, disponer del título para su lectura o descarga. Además, existen otros modelos tales como la “suscripción de paquetes”, “compras a perpetuidad”, “pago por uso”, “compra por colección”, “compra título a título”, “compra basada en el uso”, y “compra impreso + digital”.

Agregó que los usuarios de la BCN pueden acceder a los libros digitales por medio de autenticación IP, EzProxy y usuario con clave. Los textos se descargan por E-Libro y las Plataformas de Edición Oxford.

ii) El Presidente de la Cámara Chilena del Libro, señor Eduardo Castillo, recordó que en el año 1990 entregó al entonces Presidente de la República, señor Patricio Aylwin Azócar, un proyecto que en el año 1993 se convirtió en la ley que creó el Fondo Nacional del Libro y la Lectura. Si bien esa iniciativa contenía una o más normas referidas a la supresión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los libros, 30 años después el escenario no ha variado al respecto. Este es un tema que hay que abordar, toda vez que, según su opinión, es una limitante para un mayor acceso a los textos. Sin perjuicio de lo anterior, el balance de la ley es positivo, lo que no impide buscar nuevos impulsos en materia de tributos.

La iniciativa de ley amplía el reconocimiento a nuevos formatos, complementando el formato tradicional y modernizando el espectro de los textos y el acceso a los mismos. Por lo anterior, valoró que se discuta sobre este asunto.

Sin perjuicio de lo anterior, existen asuntos que es importante tratar en este debate o en otros que se relacionen con el libro, como, por ejemplo, los siguientes:

Uno) Protección de los derechos de autor.

Dos) Acceso universal al libro y otros bienes culturales.

Tres) identificar en el libro y en la lectura un medio para el desarrollo y formación integral de las personas.

Cuatro) El libro, en cualquier formato, como bien esencial para estimular de manera efectiva el ecosistema del libro.

Cinco) Reconocimiento ISBN a los libros electrónicos.

Agregó que el objetivo central del proyecto es positivo, pero que requiere de mejoras que se hagan cargo de los temas enunciados y que coloquen al libro como un medio relevante, tal como lo reconocen las cifras en materia de edición, particularmente en el alza en la demanda de textos en los últimos años, en especial de los de carácter infantil. El acceso a las nuevas tecnologías que existan emprendimientos editoriales que satisfacen diversos nichos, noticia que como Cámara Chilena del Libro valoran, aumentando el número de títulos publicados.

El libro y la lectura, concluyó, constituyen el complemento esencial de todo el desarrollo humano.

iii) El Presidente de la Sociedad de Escritores de Chile, señor Roberto Rivera, señaló que el libro y la creación literaria constituyen instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud, por lo que su reconocimiento en formato digital es un avance que la institución que representa apoya, pero que, al mismo tiempo, debe implementarse en conjunto con otras políticas públicas en materia de currículos académicos, como por ejemplo el reforzamiento de asignaturas como el Idioma Castellano y sus complementos, como talleres literarios, creativos de lectura y de las Artes en general. En ese sentido, afirmó que existe un importante número de escritores y artistas capacitados para llevar adelante esta misión que redundará en un mejor Chile. Este argumento, continuó, es igualmente válido para los trabajadores y su acceso a Talleres Literarios y de Lectura y de Artes en general, lo cual puede ser vía SENCE o cursos de capacitación, lo que redundaría muy rápidamente en el bienestar de los trabajadores, porque, según dijo, parte de la baja productividad en nuestro país es por carencia de dominio del idioma, falta de palabras, de lenguaje para entenderse; así como señalan los estudios, se lee poco y, lo que se lee, no se entiende, lo mismo pasa con una comunicación oral deficiente.

La palabra no sólo importa, sino que es esencial y básica.

En lo que se refiere a los aspectos económicos relacionados con el tema de la iniciativa, señaló que el Estado es uno de los

principales compradores de libros y lo hace con la afectación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que luego recupera, es decir. Este porcentaje (monto del impuesto) puede ser traspasado al comprador particular del libro, o directamente, como casi en todo el mundo, eximir del IVA como “bien esencial” al libro. Esto, a la vez, no puede significar que de esta ley se beneficien los diarios y otros medios oligopólicos que reciben avisaje del Estado. Agregó, sin embargo, que el problema del libro no debe reducirse a un tema de precios, en razón de que aquél es sólo una parte de un todo más complejo. De esta manera, el sistema del “Libro Virtual” igualmente debe respetar los Derechos de Autor y su distribución, considerando los softwares adecuados para al respeto y la recaudación de estos derechos en su valor de transacción final. Asimismo, el “Libro Virtual” debe adaptarse a los requisitos y exigencias del libro material, en cuanto a páginas y otras exigencias que la impresión exige.

En definitiva, se debe tener siempre presente la dignidad del libro, del escritor y su creación.

Junto a este “Libro Virtual” debe considerarse el ingreso a las plataformas que permiten la lectura para los estudiantes y los jóvenes, así como el acceso universal y gratuito a la Red con el objeto de bajar este formato a los distintos dispositivos electrónicos. En caso contrario, en su opinión, se está generando un nuevo mecanismo de marginalidad y segregación. Señaló que toda esta argumentación del papel del libro en la cultura, de la creación literaria y de la formación de identidad y de la juventud, debiera a la vez ser insumo para que la nueva Ley de Patrimonio no excluya del Consejo del Patrimonio a la Sociedad de Escritores de Chile, quienes muestran y entregan identidad al territorio y su gente, tal como ocurre con la Asociación de Pintores de Chile y el Colegio de Antropólogos, entre otros.

iv) El Presidente de la Asociación de Librerías Independientes de Chile, señor Fabio Costa, estimó que considerando la realidad del país, más allá de los efectos propios de la pandemia, la industria del libro no está preparada para asumir la eventual mayor inversión que implique la introducción de nuevas tecnologías que son propias de los libros digitales. En ese sentido, dijo que, en lo que se relaciona con la difusión cultural y otros temas de desarrollo que se han planteado por algunos expositores, hay tres temas que hay que tener presentes:

Uno) Ley de precio fijo para el libro, que permite que la venta de los mismos no se monopolice en grandes actores que no tienen relación con este mercado, como es el caso del retail y de los supermercados, perjudicando a las librerías y pequeños distribuidores.

Dos) Compras del libro por parte del Estado. Este mecanismo debe ser descentralizado y con participación de las librerías, lo que permite que las grandes adquisiciones no se realicen sólo a las editoriales. Un

porcentaje debe ser asegurado para las librerías, mejorando así la oferta cultural.

Tres) Discutir la aplicación del IVA al libro, puesto que Chile es el único país de Latinoamérica en que este tributo se aplica a esta herramienta cultural. Si bien comprende que esta es una iniciativa exclusiva del Ejecutivo, instó al Parlamento a considerar este asunto para fomentar la cultura en el país.

v) La Presidenta de la Asociación de Editores Independientes, Universitarios y Autónomos de Chile, la señora Francisca Jiménez, explicó que representa a un grupo de editoriales independientes que tiene su origen en el año 2000, reuniendo a cerca de noventa sellos. Dijo que uno de sus pilares está en la defensa y promoción de la biodiversidad, la que entienden como la inclusión de voces que se difunden por medio de la producción de los sellos editoriales, ya sea en los libros como en otros formatos que se colocan a disposición de los lectores.

Argumentó que el libro y la lectura son esenciales para asegurar el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, posibilitando la creación de y transmisión de conocimientos, el desarrollo cultural y la diversidad de la Nación, como también la circulación de información en el marco de una sociedad democrática, diversa y equitativa.

Describió al libro como toda obra unitaria publicada en cualquier soporte, compuesta de texto o material gráfico, con un principio y un fin, producida por una autora, autor o autores, de naturaleza artística, informativa, científica o literaria, susceptible de lectura. Además, se considera como tal (libro) la publicación de una obra unitaria en diferentes volúmenes, tomos o fascículos y materiales complementarios que se incluyen -para efectos aduaneros o tributarios- y formen parte del mismo, y que, además, tenga las siguientes características:

-ISBN con prefijo de Chile: 956. (En caso de no tener ISBN, la obra debe ser impresa en Chile.

-Publicado por una persona natural con ciudadanía chilena o con residencia permanente en el país, o bien persona jurídica chilena.

A propósito del contenido del proyecto de ley en informe, dijo lo siguiente:

Uno) Incluir una definición de libro que incorpore la edición electrónica.

Dos) Reconocer la oralidad y su preservación.

Tres) Agregar otras definiciones relativas a la cadena del libro.

Cuatro) Modificar la composición orgánica y funciones del Consejo Nacional del Libro y de la Lectura.

Cinco) Ampliar la norma que regula la adquisición de libros, de modo de asegurar la distribución de ejemplares en las bibliotecas públicas y otras instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro.

Seis) Modificar la norma del ISBN para que sea administrada por una entidad pública como la Biblioteca nacional e incorpore la edición electrónica.

Siete) Implementar un sistema de evaluación y seguimiento para la Política Nacional de la Lectura y el Libro, que disponga de estudios y estadísticas levantadas de forma permanente para estos efectos.

Ocho) Informar las condiciones y beneficios que ofrece la actual reforma tributaria para los diferentes actores de la “Cadena del Libro”.

Nueve) Modificar la ley del impuesto al Valor Agregado (IVA), con el objeto de reducir ese impuesto al libro a un 6%.

Finalizadas las exposiciones, **el Honorable Senador señor Quintana** hizo presente que esta Comisión ofició al Ejecutivo con el objeto de que declare al libro como “bien esencial”, para que puedan distribuirse y venderse durante los períodos de restricción de la pandemia, para así cumplir con lo que se ha señalado por todos los expositores referente a la función del libro en el desarrollo integral de la persona.

\- - -

C) VOTACIÓN EN GENERAL.

A continuación, **el señor Presidente** declaró cerrado el debate y puso en votación en general la iniciativa de ley en informe.

- Este proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Alvarado, García Ruminot, Montes y Quintana.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En consideración al acuerdo señalado precedentemente, la Comisión de Educación y Cultura propone a la Sala aprobar, en general, el siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.227, que Crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura:

1) Modificase el artículo 1°, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase en el inciso primero, la siguiente oración nueva, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido: "Lo anterior posibilita la creación y transmisión de conocimientos, la promoción de la diversidad y participación cultural, otorgando un lugar preponderante a la libertad de creación.".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final: "Los órganos públicos, de acuerdo a sus atribuciones legales, podrán generar políticas, planes, programas y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias. Asimismo, podrán promover la creación, edición, producción, distribución y difusión del libro, en cualquiera de sus especies, soportes o formatos.".

2) Modificase el artículo 2°, de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el literal a), el punto y coma (;), por un punto seguido (.) e incorpórase, a continuación, el siguiente párrafo nuevo:

"Se comprenderá en esta definición, los libros electrónicos o e-book, estos son, aquellos que se editan en soporte electrónico, digital o de naturaleza análoga, que pueden ser portados o almacenados en aparatos tecnológicos, tales como, unidades ópticas o de almacenamiento, lectores de e-book o computadores, y cuya visualización depende de un dispositivo y de un software especialmente destinados para tales efectos, en las condiciones fijadas para cada caso por el editor, creador o desarrollador.".

b) Sustitúyese, en el literal b) del artículo 2°, la frase "editado e impreso", por la siguiente: "editado, impreso, digitalizado o desarrollado en formato digital, según corresponda, en papel o en soporte electrónico".".

3) Reemplázase el literal ll) del artículo 4°, por el siguiente:

"ll) La adquisición, para las bibliotecas públicas que forman parte del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, de ejemplares de libros de autores chilenos de ediciones nacionales, según las normas que al efecto establecerá el Consejo Nacional del Libro y la Lectura. Para los fines señalados, además de la adquisición de libros de autores chilenos de ediciones nacionales impresos, se podrá adquirir ejemplares de libro electrónico o e-book de autores chilenos de ediciones nacionales.".

4) Agrégase en el artículo 7°, a continuación de la palabra "libros" y antes del punto seguido (.), la siguiente frase: ", ya sea en papel o en soporte electrónico, digital o de naturaleza análoga, según corresponda".

5) Modificase el artículo 8°, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión "los artículos 3° y 4° de la ley N° 16.643 y 55", por la frase "la ley N° 19.733 y en el artículo 55".

b) Intercálase, a continuación del punto seguido (.), la siguiente oración: "La misma exigencia aplicará respecto de los libros electrónicos o e-book editados en el país.".

6) Reemplázase en el inciso primero del artículo 11 la frase "16.643, sobre Abusos de publicidad" por "19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La adquisición de libros a que se refiere el numeral 3) del artículo único, comenzará a regir a contar del día 1 de enero del año subsiguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo Segundo. - El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.".".

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 22 de marzo y 12 de abril de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (presidente), señora Yasna Provoste

Campillay, y señores Claudio Alvarado Andrade, José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 26 de abril de 2021.



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.227, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA, PARA INCORPORAR EL LIBRO ELECTRÓNICO.

(Boletín N° 12.959-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: reconocer al libro electrónico o e-book en la ley Nº 19.227, que crea el Fondo Nacional del Libro y la Lectura, posibilitando el desarrollo de los textos en armonía con las nuevas tecnologías y adecuándolos a las distintas alternativas de soporte.

II.- ACUERDOS: el proyecto fue aprobado en general. Unanimidad 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 1 artículo permanente y 2 disposiciones transitorias.

IV. URGENCIA: "simple".

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VI. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 1 de octubre de 2021.

VII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

VIII. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley Nº 19.227, que Crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

Valparaíso, a 26 de abril de 2021.



REPUBLICA DE CHILE
SENADO

COLEGIO DE BIBLIOTECARIOS DE CHILE, A. G.
LEY Nº 17.161 (D. O. Julio 10 de 1969)

Santiago, lunes 12 de abril de 2021

Honorable Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente
Comisión de Educación y Cultura
Senado de la República
PRESENTE

El Colegio de Bibliotecarios de Chile AG, como integrante y actor sustantivo en el ecosistema de la cultura, el libro y la lectura, solicita se respete y consigne el concepto de libro ya contemplado en nuestras leyes, específicamente, en la Ley de Propiedad Intelectual que, más aún, independiza el formato del contenido, dando amplia connotación y cobertura.

Hacemos un llamado al Honorable Senado al deber del Estado de **resguardar el equilibrio** de los 2 derechos involucrados en la propiedad intelectual, por una parte: **Estimular la creatividad y su respeto** (derechos de creadores y titulares de derechos; industria editorial) y; **Resguardar el acceso** (derecho de ciudadanos y lectores; bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas y bibliotecas sin fines de lucro, entre otras).
En concordancia a lo anterior, respecto a la discusión legislativa, en su primer trámite constitucional, del proyecto de ley que modifica la Ley Nº 19.227 (Boletín 12.959-04), que creó el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, venimos a manifestar nuestro:

A. **Acuerdo** con la modificación 1), al Art. 1º, **siempre y cuando**, se intercale al final del inciso primero, la siguiente oración: "*y a su acceso y disfrute.*".

B. **Desacuerdo** con la modificación 2), al Art. 2º, por cuanto el libro electrónico ya se encuentra reconocido, legal y explícitamente, en diversas normas de nuestra legislación (véase Anexo).

- En razón de lo anterior, creemos un grave error afirmar que el libro electrónico "*no se encuentra regulado legalmente*", debido a que el libro electrónico y sus diversas acepciones[1] ya están incorporadas y, por ende, reguladas.
- Además, son insuficientes los fundamentos basados tanto en la necesidad enunciada sólo "*desde el marco de la industria editorial*" como planteada sólo desde el sesgo de sus "*beneficios económicos*". Un fundamento basado, únicamente, en intereses comerciales nos parece, por sí solo, injustificable e innecesario, por ende, poco ético. Preocupación acentuada al constatar en el Mensaje que el "*papel preponderante que juega la lectura* [sólo se circunscribe] *en el desarrollo económico del país*". En la sociedad actual, denominada Sociedad del Conocimiento y de la Información, la lectura es fundamental para el desarrollo de cada individuo, que aporta al desarrollo y progreso global del país.
- Es erróneo aseverar la inexistencia de "*reconocimiento de la diversidad de formatos*" por cuanto, como ya señalamos, esta diversidad ya está reconocida (véase Anexo).

1 Digital, electrónico, online, en línea, virtual, eBook, entre otras.

Diagonal Paraguay 383, Torre 11, Depto. 122 - Santiago, Chile - Fono: (56-2) 2222 5652
Código Postal **6510017** - Email: dbc@bibliotecarios.cl - colegiobibliotecarioschile@gmail.com
Página web: http://www.bibliotecarios.cl

Por lo anterior, **proponemos la siguiente y única adición** a la modificación 2), referida a la definición contenida en el Art. 2º: "*Se comprenderá en esta definición, todos los libros en sus diferentes formatos y soportes. Así como también, comprenderá los materiales complementarios y/o accesorios en diferentes formatos y soportes producidos simultáneamente como unidades unitarias.*".

C. Respecto a la modificación 3), del Art. 4º, literal ll) manifestamos el:
- **a) Acuerdo** con el reemplazo del número de bibliotecas públicas;
- **b) Desacuerdo** con nueva adición final, ya estaría contenida en definición propuesta (punto B.).

D. **Desacuerdo** con modificación 4), del Art. 7º. **Proponemos** en su reemplazo agregar, a continuación de la palabra "libros" la siguiente frase: "*en sus diferentes formatos y soportes*".

E. **Acuerdo** con modificación 5) y modificación 6), que reemplazan "la Ley Nº 19.733" en Art. 8º y Art. 11º. Sin embargo, es **URGENTE:**
- **a) Reemplazar** en Art. 8º "todo libro impreso" por "*todo libro en sus diferentes formatos y soportes.*".
- **b) Modificar** el ente responsable de administrar el Número Internacional de Identificación (ISBN). En lugar de un ente privado con intereses comerciales y económicos particulares es responsabilidad del Estado llevar el registro público del ISBN.
- **c) Designar** a la **Biblioteca Nacional** como la entidad nacional que lleve el registro ISBN de los libros en todos sus formatos y soportes.

Reiteramos nuestra oposición y rechazo a la modificación propuesta de la definición de libro porque instala en la ley chilena una concepción restrictiva del libro, que atenta contra la neutralidad tecnológica y los candados digitales, ambas cuestiones relacionadas con el Tratado de Marrakech (http://bcn.cl/2odkq), firmado y ratificado por nuestro país.

Recalcamos que las modificaciones, en los términos planteados por el proyecto de ley, representan una acción **innecesaria y restrictiva** que no propende a armonizar los equilibrios antes enunciados. Por el contrario, los obstaculiza y complejiza, toda vez que candados digitales harán imposible -por ejemplo- dar servicio a las entidades autorizadas para los beneficiarios del Tratado de Marrakech.

Enfatizamos, nuestra convicción que la legislación nacional ya reconoce, legalmente, al libro digital, electrónico, online, virtual, en línea, eBook y/o futuras acepciones que representen, en cualquier formato o soporte, el concepto de libro.

Celebramos las modificaciones necesarias introducidas, a las cuales adherimos -siempre y cuando- incorporen las modificaciones aquí planteadas.

Finalmente, estamos de acuerdo con lo propuesto por los Honorables Senadores, en sesión de 22 de marzo pasado, respecto a eliminar o reducir el IVA al libro.

Quedamos atentos a la invitación de la Honorable Comisión para escuchar nuestra opinión y postura respecto a este proyecto. Sin otro particular, les saluda cordialmente,

Mónica Núñez Navarrete
Secretaria General
Colegio de Bibliotecarios de Chile AG

cc. Ministra de Cultura, Sra. Consuelo Valdés
cc. Subsecretario de Cultura Sr. Juan Carlos Silva

Diagonal Paraguay 383, Torre 11, Depto. 122 - Santiago, Chile - Fono: (56-2) 2222 5652
Código Postal **6510017** - Email: dbc@bibliotecarios.cl - colegiobibliotecariosdechile@gmail.com
Página web: http://www.bibliotecarios.cl

ANEXO. Normas que contemplan las distintos formatos del libro

1. Ley Nº 20.435 (http://bcn.cl/2ig9k), el espíritu de los legisladores, expresamente, habla de:
 - "*obra en* ***formato digital***" (Senador Flores);
 - "*obras que tienen las bibliotecas y archivos en* ***formato electrónico***" (Senador Pizarro);
 - "*liberalizar al máximo el acceso a la* ***información contenida en medios*** *físicos y* ***electrónicos***" (Senador Cantero)

2. Ley Nº 21.045 (http://bcn.cl/2f7iu) que establece en su:
 - *Art. 3, numeral 11:* "Promover la ***cultura digital*** y la utilización de ***herramientas tecnológicas en los procesos de creación, producción, circulación, distribución y puesta a disposición de las obras, contenidos y bienes*** *artísticos, culturales y patrimoniales,* ***y su acceso*** *a ellos*";
 - Art. 29, numeral 1: "*La Biblioteca Nacional, que tendrá por misión reunir, preservar, investigar y difundir los* ***diversos materiales bibliográficos****, impresos y* ***en otros soportes****, que forman parte de la memoria colectiva nacional, a fin de posibilitar el acceso a la* ***información y al conocimiento contenidos en sus colecciones****, a todos los usuarios presenciales y* ***remotos*** *de la comunidad nacional e internacional que lo requieran, fomentando la lectura*";
 - Art. 29, numeral 2: menciona "*...conjunto de documentos,* ***independientemente de ..., forma o soporte***";
 - Art. 36: Referente a la biblioteca pública indica que "*su función primordial será ofrecer a los lectores acceso amplio y sin discriminación a las* ***colecciones bibliográficas****, audiovisuales y de multimedia, o* ***en cualquier otro soporte****, actualizadas en forma permanente. Estas bibliotecas públicas podrán ser estatales, privadas o comunitarias*".

3. Ley Nº 19.733 (http://bcn.cl/2f8z0) ya aborda el Depósito Legal en diversos formatos:
 - Art. 14: "En *relación al depósito legal* ***mixto*** habla de **soportes electrónicos** y, aún más, habla de **ejemplares depositados, en cualquier soporte**".

4. Política Nacional de la Lectura y el Libro 2015-2020, PNLL (https://n9.cl/o0a4z) señala que:
 - "*Los referentes que orientarán la ejecución de la PNLL se asocian principalmente a libros impresos en papel, y sus acciones se dirigirán a garantizar el acceso y promoción de la lectura de estos materiales*. Y agrega, a reglón seguido, que "*También se vincula a* ***otros soportes***". Es más, luego habla de la "***lectura digital***";
 - En el Ecosistema del sector de la Lectura y el libro grafica las ***Bibliotecas Digitales*** y ***Librerías digitales***;
 - También expresamente habla de ***lectura en formato impreso y digital***, de ***libros en formato digital***;
 - Además, define que el "*patrimonio bibliográfico está conformado por un* ***conjunto de documentos*** *manuscritos, impresos o* ***digitales****". Y, más adelante agrega, que "****forman parte del patrimonio bibliográfico****, las bibliotecas y sus colecciones, la bibliografía nacional, las películas cinematográficas, discos, fotografías, y producciones audiovisuales* ***en cualquier soporte y formato de creación***".
 - En último término, la PNLL menciona las ***ediciones electrónicas*** y los ***contenidos, ediciones, soportes digitales***. Y, al mencionar la "***edición electrónica***", habla también de ***libros en soporte o formato digital***.

Por último y, no porque esto sea menos importante, cabe destacar el enunciado que hace la PNLL 2015-2020 sobre un "***eventual envío de un proyecto del Ley de Bibliotecas***".
La existencia de una ley de bibliotecas en Chile: Reconocería el papel fundamental de las bibliotecas públicas del país y, por ende, el derecho de toda persona -sin ninguna exclusión- al libre acceso a información plural y oportuna, así como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole cualquiera sea su medio, soporte o formato; Preservaría la inversión del Estado en la adquisición de su patrimonio bibliográfico (no sólo el costo monetario); Resguardaría su acceso y, difusión; además, debiera considerar al personal idóneo -a lo menos un (1) bibliotecario profesional universitario. De esta forma, se evita que las bibliotecas públicas queden al arbitrio y voluntad de los alcaldes, pues existen situaciones de Bibliotecas donde las instalaciones y/o su personal ha sido redestinado a otras funciones.

5. Política Nacional de Cultura 2017-2022 (https://n9.cl/zrdgk) que destaca, "*como una de las principales iniciativas de la DIBAM* -hoy, es el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural- *sobre* ***cultura digita****l a la Biblioteca Pública Digital, una iniciativa desarrollada por el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas de Chile de la DIBAM que consiste en un servicio gratuito de préstamo de* ***libros digitales****". La Política también habla de* ***recursos digitales*** y ***colecciones digitales***.

6. Resolución Nº 120, de febrero de 2021 (http://bcn.cl/2nrsq), también es clara en hablar de otros soportes: "*Que, actualmente las colecciones disponibles a préstamo domiciliario abarcan tanto* ***material bibliográfico*** *impreso, como en* ***otros formatos****, mapas, planos, raleas, elementos didácticos y funcionales con el fin de cumplir con las "misiones claves referentes a lo información, alfabetización, la educación y la cultura"*".

7. Resolución Nº 25 Exenta, de 6 de febrero de 2021 (http://bcn.cl/2oe8z), de manera explícita, autoriza la "*renovación automática de los préstamos domiciliarios de* ***material bibliográfico y otros*** *que conforman las colecciones de las Bibliotecas Públicas*".